

demandado D. Ricardo Asensi Velasco que figura declarado en rebeldía, en reclamación de cantidad, y,

ANTECEDENTES

PRIMERO.- En virtud de la demanda ejecutiva formulada por dicho Procurador en la representación indicada se despachó ejecución contra los bienes del deudor, por virtud del título que sirvió de base al Auto despachando la ejecución, se hizo traba y embargo en sus bienes según consta en auto de veinticuatro de abril de dos mil dos, y se le citó de remate para que dentro del tercer día se opusiera a la ejecución si le convenía, con los apercibimientos correspondientes, habiendo transcurrido el término sin personarse, por lo que fue declarado en rebeldía mandándose traer los autos a la vista para Sentencia, con citación sólo del ejecutante.

SEGUNDO.- En la sustentación de los autos se han observado todas las prescripciones legales.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

UNICO.- Estando bien despachada la ejecución por basarse la acción ejercitada en documento comprendido en el n.º 4 del artículo 1.429 de la Ley de Enjuiciamiento Civil, y habiendo dejado el deudor transcurrir el término por el que fue citado de remate, sin personarse ni oponerse a la ejecución, alegando alguna de las excepciones que el derecho le reconoce, procede dictar Sentencia de remate, mandando seguir adelante la ejecución con imposición a la parte ejecutada de las costas.

FALLO

Debo mandar y mando seguir adelante la ejecución despachada contra D. Ricardo Asensi Velasco hasta hacer trance y remate de los bienes embargados y con su importe íntegro pago a D. Fausto Mas Calabuig de la cantidad de mil ciento setenta y cinco de principal y los intereses legales y costas causadas y que se causen en las cuales expresamente condeno a dicho demandado.

Contra esta resolución cabe recurso de apelación que se interpondrá por escrito ante este Juzgado en término de quinto día.

Así por esta mi Sentencia, que por la rebeldía del demandado se le notificará en los Estrados del Juzgado, y en el Boletín Oficial de esta Provincia, caso de que no se solicite su notificación personal, lo pronuncio, mando y firmo.

Y como consecuencia del ignorado paradero de D. José Ricardo Asensi Velasco, se extiende la presente para que sirva de notificación.

Melilla, a 3 de Octubre de 2002.

El Secretario. Jesús Fernández Fernández.

JUZGADO DE INSTRUCCIÓN N.º 3

JUICIO DE FALTAS 277/2002

EDICTO

2431.- D. Emilio Ubago Villalba, Secretario del Juzgado de Instrucción núm. 3 de Melilla.

Doy Fe y Testimonio:

Que en el Juicio de Faltas n.º 277 /2002 se ha dictado la presente sentencia, que en su encabezamiento y parte dispositiva dice:

En Melilla a 25 de Septiembre de dos mil dos.

Vistos por mí, Don Luis Miguel Alvarez Lopez, Magistrado-Juez del Juzgado de Instrucción n.º 3 de esta ciudad, habiendo visto el expediente de Juicio de faltas, seguido en dicho Juzgado bajo el n.º 277/02, entre partes, de la una el Ministerio Fiscal en representación de la acción pública, y de otra parte, como denunciado Hadda Chemlal, nacida en Farhana (Marruecos) el día 13 de marzo de 1953, con NIE X-1563313.

FALLO: Que debo condenar a Hadda Chemlal como autora de una falta de desconsideración con la autoridad del artículo 634 del Código Penal a la pena de DIEZ días de multa con una cuota diaria de CUATRO euros, con arresto sustitutorio en caso de impago, y declarando las costas del procedimiento a cargo del denunciado.

Notifíquese esta resolución a las partes, haciéndoles saber que la misma no es firme y contra la misma cabe recurso de apelación, ante este juzgado en el término de los cinco días siguientes, a su notificación, que se formalizará por medio de escrito en la forma prevista en el art. 795 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal, para ante la Ilma. Audiencia Provincial de esta ciudad.

Y para que conste y sirva de Notificación de Sentencia a Hadda Chemlal, actualmente en paradero desconocido, y su publicación en el Boletín Oficial de la Ciudad Autónoma de Melilla, expido la presente en Melilla a 4 de Octubre de 2002.

El Secretario. Emilio Ubago Villalba.

JUICIO DE FALTAS 258/2002

EDICTO

2432.- D. Emilio Ubago Villalba, Secretario del Juzgado de Instrucción núm. 3 de Melilla.

Doy Fe y Testimonio:

Que en el Juicio de Faltas n.º 258 /2002 se ha dictado la presente sentencia, que en su encabezamiento y parte dispositiva dice: